



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 marzo 2026
Oficio LXVI/GPPT/37/2026
Asunto: Se remite iniciativa

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS; 62 TER Y 62 QUATER Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 664 SEXIES Y 664 NONIES, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2026
13

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DANTE MONTAÑA MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP DANTE MONTAÑA MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

RECIBIDO
27 MAR 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA** por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad que, en la tramitación de los procedimientos de disolución del vínculo matrimonial, es decir divorcios, las y los juzgadores puedan celebrar las audiencias vía remota en tiempo real con el apoyo de aplicaciones tecnológicas como Zoom o Google Meet para acelerar la pretensión de las partes y evitar medidas dilatorias o pretextos jurídicos de las partes.

El derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a las autoridades la obligación de garantizar que toda persona pueda acudir a los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y expedita. El sistema judicial tiene la obligación de garantizar



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

mecanismos eficaces, accesibles y modernos que permitan a las personas resolver sus conflictos de manera pronta, completa e imparcial. Este mandato exige la constante actualización de los mecanismos procesales para responder a las condiciones sociales, tecnológicas y económicas contemporáneas.

En el Estado de Oaxaca, las condiciones geográficas, la dispersión poblacional y las brechas económicas representan obstáculos reales para el acceso efectivo a la justicia, particularmente en materia familiar. Muchas personas enfrentan dificultades para trasladarse a las sedes judiciales, lo que genera retrasos, incremento de costos y, en algunos casos, abandono de los procesos.

En los últimos años, el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación ha transformado significativamente la forma en que las instituciones públicas prestan sus servicios. En este contexto, el uso de tecnologías de la información y comunicación constituye una herramienta estratégica para eliminar barreras estructurales. Plataformas digitales como Zoom, Google Meet u otras equivalentes han demostrado ser eficaces para la celebración de audiencias a distancia, permitiendo la interacción en tiempo real entre las partes, sus representantes legales y la autoridad jurisdiccional.

La experiencia institucional derivada de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 evidenció que las audiencias remotas son no solo viables, sino altamente funcionales, al permitir la continuidad de la impartición de justicia sin comprometer los principios procesales esenciales. Esta práctica fortaleció la celeridad procesal, redujo costos y amplió el acceso a la justicia, particularmente para grupos en situación de vulnerabilidad.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

En la práctica de procesos judiciales que se dirimen en los juzgados civiles y familiares, particularmente en los procedimientos de divorcio, resulta indispensable privilegiar mecanismos que agilicen los procesos, las trabas que en ocasiones son pretextadas por las partes, como ejemplo, que se encuentren fuera de la zona geográfica y ello impide su presencia física al desarrollo de la audiencia.

Sin embargo, no es la única razón de prever las celebraciones judiciales vía remota, también puede surgir a criterio del juzgador imponga las audiencias tecnológicas a fin de evitar la confrontación, disminuir la carga emocional y económica para las partes involucradas.

Las audiencias realizadas de forma remota representan una alternativa eficaz para cumplir con dichos objetivos, al evitar traslados, reducir costos y facilitar la participación de las partes, sus representantes legales y, en su caso, de especialistas.

Asimismo, la incorporación formal de audiencias virtuales en la legislación dota de certeza jurídica a una práctica que ya ha sido implementada de facto, estableciendo reglas claras sobre identificación de las partes, validez de las actuaciones, registro de las audiencias, confidencialidad y uso de medios electrónicos.

Ante la pandemia del Covid-19, los poderes judiciales en México y en el mundo se han tenido que adaptar a la nueva normalidad. Por ejemplo, en Coahuila ya vimos que se llevó a cabo un juicio oral por videoconferencia¹. En Argentina se acaba de

¹ Valdés, Juan Francisco, "Histórico, por primera vez en México se dicta sentencia por videoconferencia, y fue en Coahuila", Vanguardia, 11 de abril de 2020, disponible en <https://bit.ly/3bY8pNs>.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

imponer una cadena perpetua a través de Zoom². En la misma plataforma, un tribunal de Singapur dictó una sentencia de pena de muerte³.

Ahora bien, los juicios por Zoom o por videoconferencia podrían ayudar no solo a contener el virus, sino a hacer más ágil la impartición de justicia. Sin embargo, utilizar la tecnología también podría implicar grandes dificultades. En este sentido, en este texto plantearé las ventajas, pero también los retos, que se presentan al celebrar procesos penales de manera remota.

En México, para atender la emergencia sanitaria, se estableció que la procuración e impartición de justicia son actividades esenciales⁴. Poco a poco, los poderes judiciales (federal y locales) se han ido adaptando a esta exigencia, utilizando a la tecnología como aliada.

Pues bien, la tecnología no es del todo ajena a nuestro proceso penal. Podemos ver, por ejemplo, que muchas de las notificaciones en los juicios se practican a través de WhatsApp⁵ sin contar con todas las solicitudes que se hacen por medios digitales, como las relacionadas con órdenes de aprehensión⁶. Sin duda, el uso de la tecnología hace más rápida la tramitación de los casos.

2 Telefe Noticias, "Primera condena a prisión perpetua mediante Zoom para un feminicida", Telefe Noticias Santa Fe, 28 de abril de 2020, disponible en <https://bit.ly/36nDYPC>

3 Cruz, Ariadna, "En Singapur condenan a muerte a un hombre a través de Zoom", El Universal, 20 de mayo de 2020, disponible en <https://bit.ly/2XkinU2>

4 Véase el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020, disponible en <https://bit.ly/2XmJCgF>.

5 Véase el artículo 82, fracción I, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6 Véase el artículo 82, fracción I, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

En este sentido, la videoconferencia también representa grandes ventajas. En primer lugar, porque sirve para mantener el distanciamiento social. En efecto, en estos momentos, lo primero que hay que tener en cuenta es garantizar la salud de las personas, por lo que celebrar los juicios de manera remota ayuda a evitar contagios.

Además, los juicios por medios digitales ahorran muchísimos recursos en tiempo o desplazamientos. Pensemos en los gastos que tienen que hacer las partes, como gasolina, estacionamiento, Uber, transporte público o hasta datos para localizar la sede judicial. O los grandes recursos humanos y materiales que utiliza el Estado para hacer el traslado de los indiciados, en muchas ocasiones con megaoperativos⁷

La presente iniciativa tiene como propósito modernizar el sistema de justicia familiar en el Estado de Oaxaca, mediante la incorporación expresa de la posibilidad de celebrar audiencias remotas en procedimientos de divorcio, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, el debido proceso y la seguridad jurídica.

Con ello, se fortalece un modelo de justicia más accesible, eficiente y acorde con las necesidades actuales de la sociedad oaxaqueña.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

⁷ Véase, por ejemplo, Vitela, Ricardo, "Con seguridad extrema, traslado de 'El Lunares' por audiencia", Excélsior, 21 de mayo de 2020, disponible en <https://bit.ly/2Tx44OS>



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

ÚNICO. – Se adicionan los artículos 62 bis; 62 ter y 62 quater y se reforman los artículos 664 sexies y 664 nonies del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca

Artículo 62 BIS.- A petición de parte o por propuesta de la autoridad jurisdiccional, cualquier audiencia y diligencia prevista en el presente Código podrá celebrarse bajo la modalidad de audiencia virtual y diligencia virtual.

En las audiencias, cualquiera de las partes o la autoridad jurisdiccional, podrán estar presentes vía remota o a través de sistemas de justicia digital de acuerdo con el lineamiento respectivo, siempre y cuando se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y los principios procesales previstos en la Constitución.

Artículo 62 TER.- Cuando la autoridad jurisdiccional advierta en cualquier etapa del procedimiento, la viabilidad de llevar a cabo la audiencia o diligencia virtuales del procedimiento de que se trate, exhortará a las partes para optar por dicha alternativa. En todo caso, quienes intervengan en forma virtual o remota deberán:

- I. Tener acceso a una computadora o dispositivo electrónico similar que tenga la capacidad de realizar videoconferencias, para lo cual es necesario que dicho equipo cuente con micrófono y cámara web;
- II. Contar con conexión a Internet con al menos una velocidad de 1.5 megabytes por segundo;



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

III. Señalar un correo electrónico debidamente registrado ante la autoridad jurisdiccional para ser notificado, así como para recibir el enlace o método de acceso a la sala virtual designada para llevar la audiencia o diligencia virtual, y

IV. Quienes comparezcan vía remota o electrónica deberán indicar el lugar y área de transmisión que ocuparán, así como los demás intervinientes a su cargo, lo que deberán hacer bajo protesta de decir verdad, cumpliendo además con lo dispuesto en este Código.

Artículo 62 QUATER.- En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia o diligencia virtuales, la autoridad jurisdiccional determinará las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, supuesto en el que señalará una hora o fecha posterior para su reanudación a través del uso preferente de la sala virtual o de manera presencial.

El registro de las diligencias virtuales, audiencias virtuales y, tratándose de sesiones, de la porción respectiva al asunto del que se trate, será parte del expediente electrónico y no se requerirá transcripción alguna de lo que ahí conste.

La participación de las partes a través de audiencias y diligencias virtuales generará los mismos efectos y alcances jurídicos que la audiencia o diligencia que se realice con presencia física ante las autoridades jurisdiccionales.



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 664 Sexies.- Si el otro cónyuge no se localiza en el domicilio señalado o no tiene uno fijo, la parte actora podrá señalar cuentas de correo electrónico o cuentas de perfiles activos de redes sociales del conyuge en cuestión para que el juzgador previa certificación de dichos elementos electrónicos, practique la notificación correspondiente. En los casos en que se ignore el paradero de uno de los cónyuges, se atenderá a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Undécimo del Código Civil.

La audiencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. A petición de parte o por propuesta de la autoridad jurisdiccional, cualquier audiencia y diligencia prevista en el presente capítulo podrá celebrarse bajo la modalidad de audiencia virtual y diligencia virtual. En las audiencias, cualquiera de las partes o la autoridad jurisdiccional, podrán estar presentes vía remota o a través de sistemas de justicia digital de acuerdo con el lineamiento respectivo, siempre y cuando se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y los principios procesales previstos en la Constitución.

Artículo 664 Nonies.- Los cónyuges podrán comparecer personalmente o mediante la asistencia de herramientas tecnológicas que permita desahogar el proceso eficazmente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de aprobación y será publicado en la Gaceta Parlamentaria.


DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO